

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00108-00
DEMANDANTE: MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO: VANESSA JOHANA SÁNCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 642
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad del 10% sobre la condena, dando aplicación a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, fechada 4 de marzo del año 2021 proferida en este asunto y a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$561.077.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 561.077.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00108-00
DEMANDANTE: MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO: VANESSA JOHANA SÁNCHEZ

de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00108-00
DEMANDANTE: MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO: VANESSA JOHANA SÁNCHEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 561.077.00

SEGUNDA INSTANCIA

SIN CONDENA EN COSTAS.	-0-
------------------------	-----

<u>TOTAL</u>	<u>\$ 561.077.00</u>
---------------------	-----------------------------

SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00108-00
DEMANDANTE: MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO: VANESSA JOHANA SÁNCHEZ

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 561.077.00, a cargo de la parte demandada, señora VANESSA JOHANA SÁNCHEZ. Sírvese proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 704

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	2019-00108-00
DEMANDANTE:	MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO:	VANESSA JOHANA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00270
DEMANDANTE: JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y OTRO
ASUNTO: AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 647

Popayán, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso, dentro del cual se observa que tiene señalada fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el día 14 de diciembre de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que COOMEVA EPS allegó el historial de la incapacidades médicas del actor el pasado 30 de noviembre de 2021, se hace necesario aplazar la fecha de la diligencia, antes de proferir la decisión de fondo, en aras de realizar el estudio del proceso de manera detallada, incluyendo estas pruebas aportadas; así mismo, es necesario correr traslado de las mismas a la contraparte y a la parte vinculada, para garantizar el derecho de defensa y debido proceso de ambas partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia del artículo 80 del CPTYSS programada en el presente proceso y en su lugar **FIJAR** para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2.00 pm), para llevar a cabo la misma, la cual se llevará a cabo en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación *Teams*, según las directrices vigentes para la fecha.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00270
DEMANDANTE: JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y OTRO
ASUNTO: AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA FECHA

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se corra traslado de las pruebas aportadas por COOMEVA EPS a las demás partes intervinientes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00317-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 643
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de las partes demandadas, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 16 de febrero del año 2021, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA (ANTES CORPOICA); y la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00) como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00317-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA –AGROSAVIA (ANTES CORPOICA) y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00) como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, administradora de pensiones COLPENSIONES, y a favor de la parte demandante

CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00317-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2.021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LAS PARTES DEMANDADAS, **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA –AGROSAVIA (ANTES CORPOICA)** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE AGROSAVIA (ANTES CORPOICA).

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.817.052.00

A CARGO DE COLPENSIONES.

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.817.052.00

SUBTOTAL:	\$ 3.634.104.00
------------------	------------------------

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE AGROSAVIA (ANTES CORPOICA)

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526.00

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00317-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

A CARGO COLPENSIONES

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SUBTOTAL \$ 1.817.052.00

GRAN TOTAL: **\$ 5.451.156.00**

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO
CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00317-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GÓMEZ HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria a favor de la parte demandante, por valor de \$2.725.578.00, y con cargo a la parte demandada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA –AGROSAVIA (ANTES CORPOICA); y \$2.725.578.00 con cargo a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 512

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	2019-00317-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE GÓMEZ HURTADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00275
DEMANDANTE: MARIA ELENA PIZO JALVIN
DEMANDADO: GERARDO BONILLA BRAVO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 13 de diciembre del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620
Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal y que cumple los presupuestos procesales, cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARIA ELENA PIZO JALVIN**, contra el señor **GERARDO BONILLA BRAVO**, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal al demandado dentro de este proceso.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico a la parte demandada (parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la sentencia C-420 de 2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00275
DEMANDANTE: MARIA ELENA PIZO JALVIN
DEMANDADO: GERARDO BONILLA BRAVO

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada señor **GERARDO BONILLA BRAVO**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de señor **GERARDO BONILLA BRAVO**.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00278-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 13 de diciembre del año 2021.

En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que se encuentra pendiente de resolver lo pertinente al mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 658
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra que la parte actora por intermedio de apoderada judicial fijó la cuantía del proceso en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.151.433), por concepto de capital más intereses, liquidación que milita en el archivo digital de “DEMANDA Y ANEXOS, página 2.

Con relación a lo descrito, el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, en lo pertinente señala:

“Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00278-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente". (Negrilla y subrayado con intención).

En ese sentido, el Juzgado únicamente es competente para conocer de los procesos cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, superior a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 18.170.520).

Por otro parte, el H. Tribunal Superior de Popayán _ Sala Laboral, en providencia calendada 2 de junio de 2015, dentro del proceso instaurado por Donato Paredes Rojas contra Colpensiones indicó:

"Incluso es posible que el demandante cuantifique sus pretensiones en una determinada suma superior o inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes; empero si el Juez, al momento de estudiar la admisión, encuentra que el monto estimado es equivocado, bien puede establecer el correcto para efectos de establecer la competencia."

Con base en la cuantía fijada en la demanda y así mismo en la liquidación allegada entre los anexos de la demanda, la cual arroja la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 15.151.433), se tiene que este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía, por tanto, el presente asunto debe resolverse ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

En consecuencia y por corresponder el trámite de única instancia de acuerdo con la cuantía, el Despacho se declara incompetente para iniciar el trámite del proceso y en su lugar, se dispondrá remitir la demanda al Juzgado antes mencionado.

Además, que, el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del CPTSS otorgando competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas laborales, salvo por la cuantía, no realizó distinción alguna en cuanto a las controversias o asuntos que serían de su resorte. Es decir, se estableció un único factor de carácter objetivo, para radicar la competencia en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, sin que existiera simultáneamente otro factor preponderante o excluyente, dejando de lado la

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00278-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS

naturaleza de la entidad o la calidad de las partes, pues el legislador no lo previó de esta manera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la demanda y el proceso que con la misma se pretende iniciar, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, la presente demanda para lo de su cargo, anótese su salida y cancélese su radicación.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00282-00
EMANDANTE: MELANIA OLIVA VELASCO PERAFAN
DEMANDADO: ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P Y OTROS
ASUNTO: AUTO DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 13 de diciembre del año 2021.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 703
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el presente proceso a despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en su aparte pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Al respecto, se observa que con la radicación de la demanda no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P, STAFF MISION TEMPORAL S.A.S, SERVICATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION Y SERVIAMBIENAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., conforme lo

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00282-00
EMANDANTE: MELANIA OLIVA VELASCO PERAFAN
DEMANDADO: ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P Y OTROS
ASUNTO: AUTO DEVUELVE DEMANDA

dispone el decreto 806 de 2020, por tanto, debe corregirse y darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En cuanto a las pretensiones, las cuales deben estar debidamente determinadas, no se indica las fecha de extremo inicial y extremo final que pretende se declare el contrato de trabajo con ALCANOS DE COLOMBIA S.A., máxime que lo que se pretende es el reintegro, así como pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la desvinculación, por lo que los extremos temporales en que se alega existió esa pretendida relación laboral deben estar claramente determinados en el acápite de pretensiones, las cuales deben estar en consonancia con los hechos expuestos en el líbello de la demanda.

En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.520.707 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 34.851 del C.S de la J; en los términos del memorial de poder obrante en autos.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

Juez

G.A.M.A.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00282-00
EMANDANTE: MELANIA OLIVA VELASCO PERAFAN
DEMANDADO: ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P Y OTROS
ASUNTO: AUTO DEVUELVE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto
anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00285
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ORTIZ
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 13 de diciembre del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621
Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal y que cumple los presupuestos procesales, cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Ahora, bien, es importante resaltar, el Estatuto de la Abogacía (Decreto 196 de 1971), dispone como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión la inscripción como abogado con título universitario, sin perjuicio de las excepciones establecidas por el mismo en los artículos 31 y 32, como es el caso mencionado o actuaciones y procesos ante funcionarios de policía.

Así las cosas, la norma prevé que se autoriza a las personas que han terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho sin haber obtenido el título respectivo para ejercer por un término máximo de dos años, previa acreditación de la licencia temporal, la cual la faculta para actuar, entre otros asuntos, en los procesos penales, civiles y **laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito** y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero. En este caso, la Dra. **OLGA ANDREA PAREDES ROSERO** menciona que tiene Licencia Temporal de Abogado No. 25.876 otorgada por el C.S.J., mediante la Resolución No. LT-25.876 del 30 de noviembre de 2020, manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento y se presume que es veraz, de todas maneras se la requerirá para que aporte la copia de dicha licencia en PDF para que haga parte de la actuación y máxime que la licencia temporal tiene un tiempo de caducidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00285
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ORTIZ
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JORGE EMIRO ORTIZ**, contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA**, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada dentro de este proceso.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S., aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionada con la demanda.

QUINTO; RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **OLGA ANDREA PAREDES ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.281.281 de Popayán y Licencia Temporal de Abogado No. 25.876 otorgada por el C.S.J., mediante la Resolución No. LT-25.876 del 30 de noviembre de 2020, para actuar como apoderada de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la demandada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **OLGA ANDREA PAREDES ROSERO**, para que, a la mayor brevedad posible, aporte a este proceso y con destino este juzgado, copia en PDF de la Licencia Temporal de Abogado No. 25.876 otorgada por el C.S.J., mediante la Resolución No. LT-25.876 del 30 de noviembre de 2020, para que haga parte de la actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00285
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ORTIZ
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOSQUES DE POMONA
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00286-00
DEMANDANTE: TRANSPUBENZA LTDA
DEMANDADO: NUEVA EPS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE Y VINCULA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 696

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6° del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por otro lado, teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y las pruebas aportadas al proceso, se observa que existe una controversia entre la NUEVA EPS y el fondo de pensiones COLPENSIONES sobre quien es la entidad responsable del pago de las incapacidades emitidas a favor del señor JESÚS BENJAMIN CAMACHO MORENO, trabajador de TRANSPUBENZA LTDA, quien manifiesta le ha venido cancelando el salario a aquel.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPTSS y con el fin de obtener mayor claridad dentro de los presupuestos procesales, y, además, en aras de determinar efectivamente el responsable de las pretensiones de la demanda, en virtud del principio de economía procesal, con la finalidad de evitar el posible desgaste de un proceso ordinario laboral sin que se obtenga una verdadera justicia material, el juzgado ordenará vincular como parte demandada al presente proceso a COLPENSIONES, en aras de integrar la litis en debida forma.

Además, que, le asiste al juez el deber de integrar debidamente el litisconsorcio necesario, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS, la cual dispone:

“... Son deberes del juez:

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00286-00
DEMANDANTE: TRANSPUBENZA LTDA
DEMANDADO: NUEVA EPS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE Y VINCULA

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto..."

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la empresa **TRANSPORTES PUBENZA LTDA.,** contra **NUEVA EPS. S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** como parte demandada, según detalle de la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada **NUEVA EPS S.A.** y a la parte vinculada **COLPENSIONES.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada **NUEVA EPS S.A.,** por lo cual la parte interesada deberá realizar las diligencias de notificación; y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S a **COLPENSIONES.**

En el acto de la notificación se entregará a los notificados copia de la demanda y los anexos, así como del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE a la parte demandada y vinculada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00286-00
DEMANDANTE: TRANSPUBENZA LTDA
DEMANDADO: NUEVA EPS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE Y VINCULA

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HAROLD WHILDER LASSO VILLAMARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.544.456 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.968 del C.S de la J., conforme las facultades concedidas en el memorial de poder que fue aportado al expediente.

NOVENO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00305-00
DEMANDANTE: CÉSAR GUIOVANI MARTINEZ PARDO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 697

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **CÉSAR GUIOVANI MARTINEZ PARDO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00305-00
DEMANDANTE: CÉSAR GUIOVANI MARTINEZ PARDO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.542.965 y Tarjeta Profesional número 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandantes, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00310-00
DEMANDANTE: TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR
DEMANDADO: COMFACAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 698

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR**, contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado por el término legal.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.540 de Cali (VC) y Tarjeta Profesional número 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00310-00
DEMANDANTE: TITO ALIRIO VIDAL SALAZAR
DEMANDADO: COMFACAUCA

SEXTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **195** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2021.**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria